

787

JUZGADO 28 CIVIL CTO.

73427 18-NOV-20 16:00

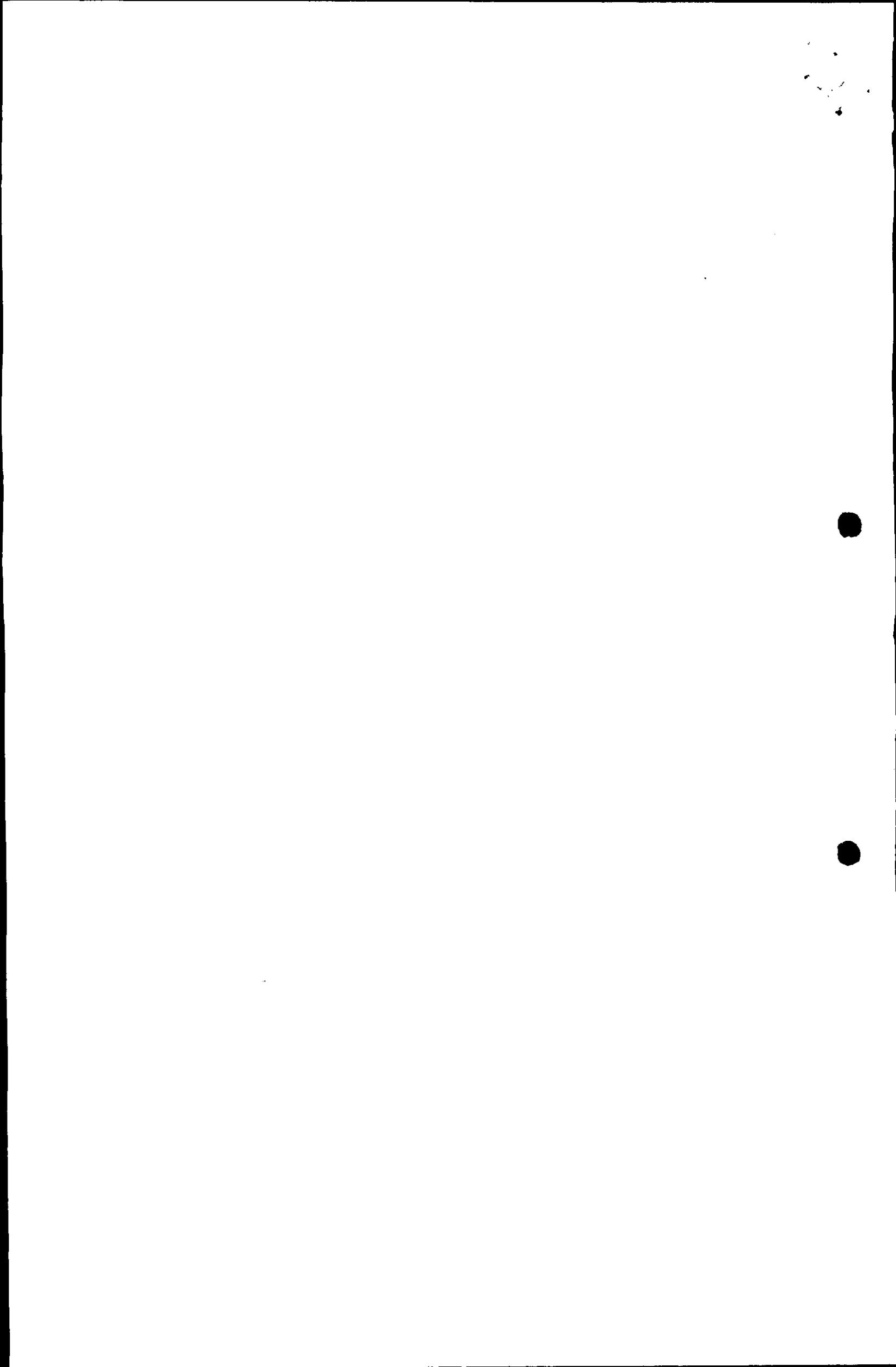
Señor
JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: Asunto: Recurso de Reposición al Mandamiento de Pago
Demandante: Aceites Morichal, S.A.S.
Demandada: Grasco, Ltda.
Radicado: 28-2020-00-181-00

MARÍA CAMILA HERNÁNDEZ LOSADA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 1.026.271.313 expedida en Bogotá, D.C., abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional 240.898 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandada GRASCO, LTDA. NIT. 860.005.264-0, conforme al poder que se encuentra en el expediente en el folio 43 y del cual adjunto copia; estando dentro del término legal para ello, por medio del presente escrito me dirijo a Usted, para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020), que resolvió "LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO" a favor de ACEITES MORICHAL, S.A.S. y en contra de GRASCO, LTDA., auto que me fue notificado mediante conducta concluyente el pasado seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

ANTECEDENTES:

1. Mediante demanda ejecutiva y a través de apoderado judicial, la sociedad ACEITES MORICHAL, S.A.S., con NIT. 900.298.862-6, representada legalmente por el señor EDUARDO PINZÓN QUINTERO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.037.994, interpone demanda ejecutiva de mayor cuantía, en contra de la sociedad GRASCO, LTDA.
2. En las pretensiones de la demanda, se relacionó un documento que corresponde al identificado como FC 2965 por la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$88.077.395).
3. Este juzgado mediante auto de fecha 31 de agosto de 2020, procedió a librar mandamiento de pago a favor de ACEITES MORICHAL, S.A.S. y en contra de GRASCO, LTDA, por la suma anteriormente relacionada y por los intereses de mora desde su exigibilidad hasta el pago total.



FUNDAMENTOS DEL RECURSO

- 1. Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse por la vía ejecutiva las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos emanados del deudor o de su causante, y de los demás instrumentos que señale la ley.
- 2. Dentro de los instrumentos que señala la Ley, se encuentran los títulos valores definidos ampliamente por el Código de Comercio, y dentro de los cuales encontramos la factura de venta.
- 3. De las exigencias de la ley para que una factura sea tenida como un título valor están las siguientes contenidas en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario así:

a. En primer lugar encontramos el ARTÍCULO 621 CÓDIGO DE COMERCIO <REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES>. "Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1. La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2. La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega."

b. A su vez, el ARTÍCULO 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO <REQUISITOS DE LA FACTURA> "La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicione o sustituyan, los siguientes:

- 1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.
- 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

1

2

3

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas.)"

- c. Finalmente el ARTÍCULO 617 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO <REQUISITOS DE LA FACTURA> establece: "Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:
 - a. **Estar denominada expresamente como factura de venta.**
 - b. Apellidos y nombre o razón y **NIT del vendedor** o de quien presta el servicio.
 - c. Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
 - d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
 - e. Fecha de su expedición.
 - f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
 - g. Valor total de la operación.
 - h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
 - i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales **a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. (...)"** negrilla y subraya fuera de texto.

4. Ahora bien, haciendo un estudio del caso concreto, podemos concluir que el documento base de la ejecución presentado por la parte demandante, no satisface las exigencias impuestas por la ley pues no contiene:

10

11

12

190

- a. La denominación expresa de "factura de venta", requisito contenido en el literal a) del artículo 617 del Estatuto Tributario.
- b. El NIT del vendedor o prestador del servicio, está sobrepuesto y no es legible. La parte final del artículo 617 del Estatuto Tributario establece que debe estar previamente impreso.

PETICIÓN

Por las circunstancias mencionadas anteriormente, solicitamos comedidamente la revocatoria del auto mandamiento de pago de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020), que Resolvió "LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO" a favor de ACEITES MORICHAL, S.A.S. y en contra de la sociedad GRASCO, LTDA. por las sumas de dinero antes relacionadas, y en su lugar proceder a **NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** por falta de requisitos legales del título valor presentado para la ejecución.

ANEXOS

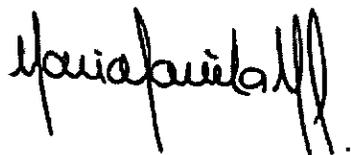
1. Copia del poder otorgada a los apoderados judiciales.
2. Certificado de existencia y representación legal de Grasco, Ltda.

NOTIFICACIONES

Recibimos notificaciones en las siguientes direcciones:

- a. Carrera 35 No. 7-50 piso 2, Departamento Jurídico, atención Dra. Doris Barrera
- b. En el correo electrónico: camil2300@hotmail.com, grasco@grasco.com, dbarrera@grasco.com y/o mchernandez@agoracsc.com

Del Señor Juez,



MARÍA CAMILA HERNÁNDEZ LOSADA
C. C. 1.026.271.313 de Bogotá
T. P. 240.898 del C. S. De la J.



73426 10-NOV-20 16:00

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Maria Camila Hernandez <mchernandez@agoracsc.com>
Enviado el: martes, 10 de noviembre de 2020 2:46 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN - Auto del 31 de agosto de 2020. PROCESO NO. RADICADO: 28-2020-00-181-00.
Datos adjuntos: 201109 Recurso de reposición MORICHAL J28CCto.pdf; PODER MORICHAL.pdf; Cam_Cio_Grasco Ltda_Oct_02_2020 (002).pdf; Cédula María Camila Hernández (ampliada 150%).pdf; Tarjeta Profesional.pdf
Importancia: Alta

Bogotá, D.C., 10 de noviembre de 2020

Señor

Juez 28 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Ref. Asunto: Recurso de reposición Auto 31 de agosto de 2020
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2020-00-181-00.
Demandado: Grasco, Ltda.
Demandante: Aceites Morichal, S.A.S.

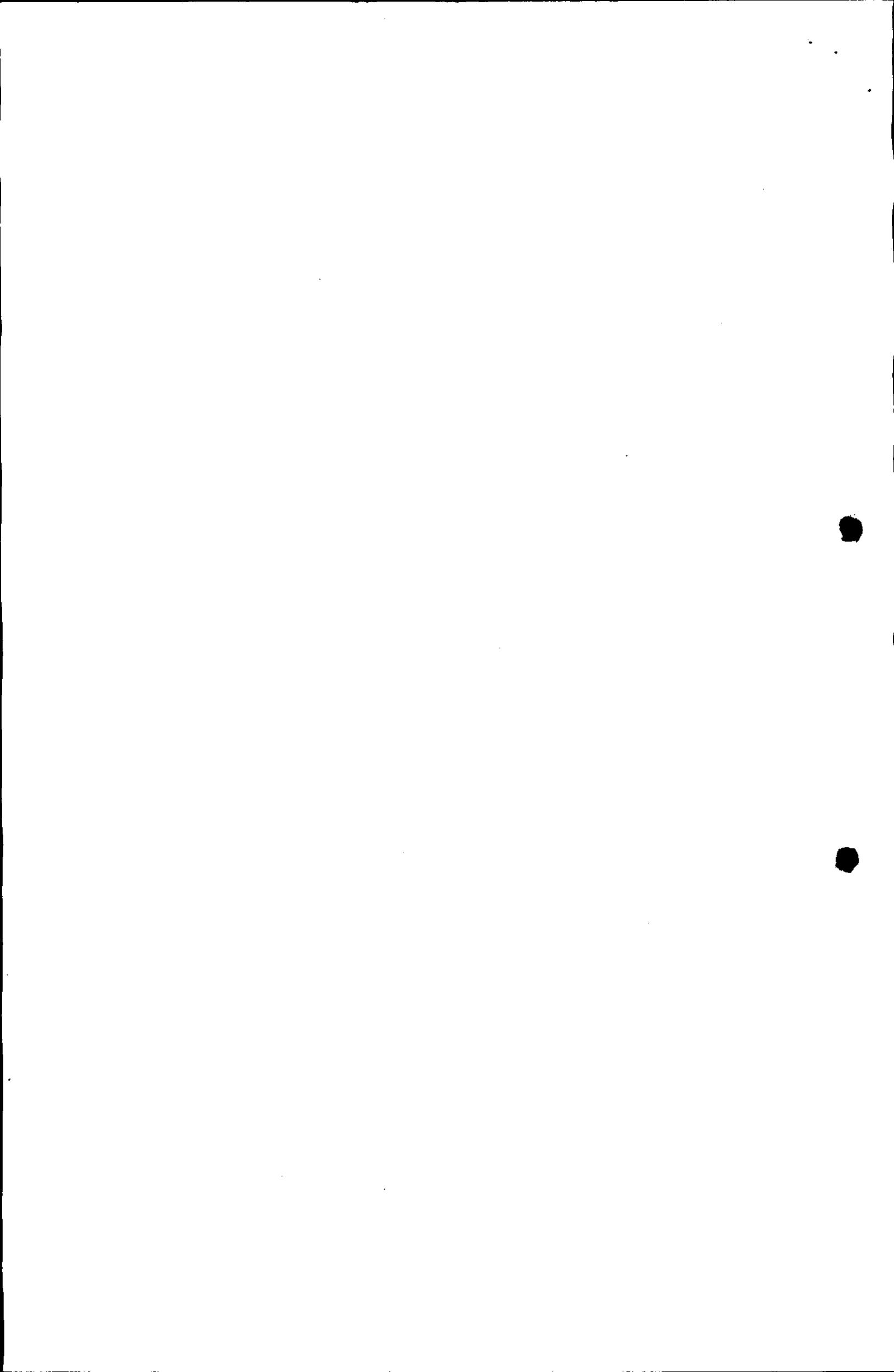
MARÍA CAMILA HERNÁNDEZ LOSADA, identificada con cédula de ciudadanía 1.026.271.313 y portadora de la tarjeta profesional 240.898 del Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderada de la sociedad GRASCO, LTDA., con NIT. 860.005.264-0 (poder obra dentro del expediente del proceso), sociedad demandada dentro del proceso con radicado 2020-181 por Aceites Morichal, S.A.S.; por medio del presente y dentro de la oportunidad legal, presento RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 31 de agosto de 2020, que resolvió librar mandamiento de pago a favor del demandante.

Adjunto a este correo: memorial que contiene el Recurso de Reposición referido, copia del poder a mí otorgado, fotocopia cédula María Camila Hernández, fotocopia tarjeta profesional y certificado de existencia y representación legal.

Recibimos notificaciones a los correos electrónicos: cami12300@hotmail.com, grasco@grasco.com, dbarrera@grasco.com mchernandez@agoracsc.com.

Del señor Juez,

MARÍA CAMILA HERNÁNDEZ LOSADA
C.C. 1.026.271.313
TP 240.898
Cel. 3142980946



792

CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No. 2020-00181 (Recurso de REPOSICIÓN folios 187 a 191 cuaderno 1).

FECHA FIJACION: 7 DE DICIEMBRE DE 2020

EMPIEZA TÉRMINO: 9 DE DICIEMBRE DE 2020

VENCE TÉRMINO: 11 DE DICIEMBRE DE 2020



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO

